

**ESTATUTO VIGENTE FONDEICA
(APROBADO EL 14 MARZO DE 2026)**

TABLA DE CONTENIDO		
ARTICULO	TITULO	PAG. No.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
ARTÍCULO 1º	Denominación, naturaleza y características	5
ARTÍCULO 2º	Domicilio y Ámbito de operaciones	5
ARTÍCULO 3º	Duración	5
CAPÍTULO II OBJETIVO - ACTIVIDADES – SERVICIOS		
ARTÍCULO 4º	Objetivo social	6
ARTÍCULO 5º	Actividades y servicios	6
ARTÍCULO 6º	Organización	6
CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS		
ARTÍCULO 7º	Calidad de Asociado	7
ARTÍCULO 8º	Requisitos de admisión	7
ARTÍCULO 9º	Derechos de los Asociados	8
ARTÍCULO 10º	Deberes de los Asociados	9
ARTÍCULO 11º	Pérdida del carácter de Asociado	10
ARTÍCULO 12º	Retiro voluntario	10
ARTÍCULO 13º	Plazo para resolver el retiro voluntario	10
ARTÍCULO 14º	Reingreso	10
CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO		
ARTÍCULO 15º	Mantenimiento de la disciplina social y sanciones	11
ARTÍCULO 16º	Amonestación	11
ARTÍCULO 17º	Sanción pecuniaria	11
ARTÍCULO 18º	Suspensión temporal de servicios	11
ARTÍCULO 19º	Exclusión	12
ARTÍCULO 20º	Procedimiento para ejecutar la suspensión ó la exclusión	12
ARTÍCULO 21º	Comité de Apelaciones	15
ARTÍCULO 22º	Fuerza ejecutoria	16
ARTÍCULO 23º	Resolución de recursos	16
ARTÍCULO 24º	Suspensión de derechos	16
ARTÍCULO 25º	Terminación del plazo de las obligaciones	16
CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO		
ARTÍCULO 26º	Patrimonio	17
ARTÍCULO 27º	Monto aportes sociales irreducibles	17
ARTÍCULO 28º	Aporte social mensual	17
ARTÍCULO 29º	Compromiso de aportes sociales y ahorro permanente	17
ARTÍCULO 30º	Garantía de obligaciones	18
ARTÍCULO 31º	Devolución de aportes sociales y ahorro permanente	18
ARTÍCULO 32º	Plazo para devolución de aportes sociales y ahorros permanentes	18
ARTÍCULO 33º	Reservas y fondos	18
ARTÍCULO 34º	Reservas del activo	19
ARTÍCULO 35º	Periodo del ejercicio económico	19

TABLA DE CONTENIDO		
ARTICULO	TITULO	PAG. No.
ARTÍCULO 36º	Aplicación del excedente	19
ARTÍCULO 37º	Auxilios y donaciones	20
CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO		
ARTÍCULO 38º.	Órganos de Dirección y Administración	21
ARTÍCULO 39º.	Asamblea General	21
ARTÍCULO 40º	Asamblea General de Delegados	21
ARTÍCULO 41º.	Elección de Delegados	21
ARTÍCULO 42º	Requisitos para ser Delegado	22
ARTÍCULO 43º	Funciones de la Asamblea	22
ARTÍCULO 44o.	Clases de Asamblea General	23
ARTÍCULO 45o.	Convocatoria de Asamblea	23
ARTÍCULO 46o.	Órganos competentes para convocar Asamblea Ordinaria	23
ARTÍCULO 47o.	Convocatoria de Asamblea Extraordinaria	24
ARTÍCULO 48o.	Informes	24
ARTÍCULO 49o.	Representación en la Asamblea General de Asociados	24
ARTÍCULO 50o.	Prohibición de Representación en la Asamblea General de Asociados	24
ARTÍCULO 51o.	Autonomía individual	24
ARTÍCULO 52o.	Quórum	24
ARTÍCULO 53o.	Mayoría para decisiones	25
ARTÍCULO 54º.	Acta de las Asambleas	25
ARTÍCULO 55º.	Junta Directiva	26
ARTÍCULO 56º.	Requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva	27
ARTÍCULO 57º.	Elección de la Junta Directiva	27
ARTÍCULO 58º	Procedimientos para la elección de la Junta Directiva	28
ARTÍCULO 59º	Instalación de la Junta Directiva	28
ARTÍCULO 60º	Reuniones Junta Directiva	29
ARTÍCULO 61º	Causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva	29
ARTÍCULO 62º	Exención de responsabilidades	30
ARTÍCULO 63º	Funciones de la Junta Directiva	30
ARTÍCULO 64º	Funciones del Presidente	33
ARTÍCULO 65º	Funciones del Vicepresidente	33
ARTÍCULO 66º	Deberes del Secretario	33
ARTÍCULO 67º	Gerente	33
ARTÍCULO 68º	Suplente del Gerente	34
ARTÍCULO 69º	Requisitos para ejercer el cargo de Gerente	34
ARTÍCULO 70º	Funciones del Gerente	35
ARTÍCULO 71º	Remoción del Gerente	36
ARTÍCULO 72º	Comités y comisiones	37
ARTÍCULO 73º	Comité de Educación, Bienestar y Capacitación	37
ARTÍCULO 74º	Comité de Crédito	37
ARTÍCULO 75º	Reglamentación del servicio de crédito	37
CAPÍTULO VII		

TABLA DE CONTENIDO		
ARTICULO	TITULO	PAG. No.
CONTROL Y VIGILANCIA		
ARTÍCULO 76°	Órganos de Control	38
ARTÍCULO 77°	Revisor Fiscal	38
ARTÍCULO 78°	Elección del Revisor Fiscal	38
ARTÍCULO 79°	Funciones del Revisor Fiscal	38
ARTÍCULO 80°	Remoción del Revisor Fiscal	40
ARTÍCULO 81°	Comité de Control Social	40
ARTÍCULO 82°	Requisitos para ser miembro del Comité de Control Social	40
ARTÍCULO 83°	Elección del Comité de Control Social	41
ARTÍCULO 84°	Procedimiento para la elección del Comité de Control Social	41
ARTÍCULO 85°	Funciones del Comité de Control Social	42
ARTÍCULO 86°	Reuniones del Comité de Control Social	43
ARTÍCULO 87°	Causales de remoción de los miembros del Comité de Control Social	43
CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES		
ARTÍCULO 88°	Prohibiciones	45
ARTÍCULO 89°	Incompatibilidades	45
ARTÍCULO 90°	Asesorías	45
ARTÍCULO 91°	Inhabilidades de parentesco	45
ARTÍCULO 92°	Créditos a órganos de FONDEICA	46
ARTÍCULO 93°	Inhibición de voto	46
ARTÍCULO 94°	Vínculo laboral	46
ARTÍCULO 95°	Impedimentos a Directivos y Empleados	46
ARTÍCULO 96°	Prebendas para los Administradores	46
CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDEICA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS		
ARTÍCULO 97°	Responsabilidad de FONDEICA	47
ARTÍCULO 98°	Responsabilidad de los Asociados con FONDEICA	47
ARTÍCULO 99°	Responsabilidad de los Asociados con los acreedores de FONDEICA	47
ARTÍCULO 100°	Responsabilidad de los titulares de los órganos de administración y vigilancia	47
ARTÍCULO 101°	Participación en las pérdidas	48
CAPÍTULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.		
ARTÍCULO 102°	Fusión	49
ARTÍCULO 103°	Incorporación	49
ARTÍCULO 104°	Reconocimiento	49
ARTÍCULO 105°	Integración	49
ARTÍCULO 106°	Transformación	49
ARTÍCULO 107°	Causales de disolución y liquidación	49
ARTÍCULO 108°	Normas y procedimientos aplicables	50
ARTÍCULO 109°	Destinación del remanente	50
CAPÍTULO XI		

TABLA DE CONTENIDO		
ARTICULO	TITULO	PAG. No.
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES		
ARTÍCULO 110°	Conciliación y Amigables Compondores	51
ARTÍCULO 111°	Conformación de la Junta de Amigables Compondores	51
ARTÍCULO 112°	Información conciliación	51
ARTÍCULO 113°	Procedimiento Amigables Compondores	51
ARTÍCULO 114°	Obligatoriedad de dictámenes	51
CAPÍTULO XII		
DISPOSICIONES FINALES		
ARTÍCULO 115°	Reglamentación del Estatuto	52
ARTÍCULO 116°	Reformas al Estatuto	52
ARTÍCULO 117°	Normas supletorias	52

**FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE
INVESTIGACION AGROPECUARIA – AGROSAVIA
“FONDEICA”**

PERSONERÍA JURÍDICA 0787 DE JUNIO DE 1970

NIT 890.329.687 – 2

ESTATUTO

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN – NATURALEZA - DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL
DE OPERACIONES - DURACIÓN**

ARTÍCULO 1o. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS. El Fondo de Empleados y Pensionados del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA el cual se identifica con la sigla FONDEICA, regido por el presente Estatuto y la Legislación Colombiana, es una empresa asociativa de economía solidaria vinculada al sistema socioeconómico, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados.

ARTÍCULO 2o. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDEICA es el municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Su ámbito de operaciones es todo el territorio nacional, en donde podrá establecer oficinas, a juicio de la Junta Directiva y conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3o. DURACIÓN. La duración de FONDEICA será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETIVO SOCIAL - ACTIVIDADES – SERVICIOS – ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4o. OBJETIVO SOCIAL. El objeto social de FONDEICA es contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales del asociado y su familia; buscando su bienestar, acogiendo los principios básicos de solidaridad, cooperación, participación y compañerismo.

ARTÍCULO 5o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objetivo social, FONDEICA podrá desarrollar las siguientes actividades y servicios:

1. Recibir aportes sociales de sus asociados.
2. Recibir ahorros permanentes de sus asociados.
3. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro a la vista o a término o demás modalidades previstas en la Ley.
4. Prestar a sus asociados servicios de crédito en las diferentes modalidades, que contribuyan a la satisfacción de necesidades, para lo cual la Junta Directiva establecerá el reglamento respectivo ajustado a la Ley.
5. Planear y organizar actividades para atender necesidades educativas, de salud, recreativas, culturales y ambientales del asociado y su familia, en forma directa o mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones, preferiblemente de igual naturaleza o del sector cooperativo.
6. Desarrollar programas tendientes a atender las necesidades de consumo de sus asociados.
7. Las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores para desarrollar todo servicio relacionado con su objetivo social.

ARTÍCULO 6o. ORGANIZACIÓN. Las actividades que realice FONDEICA encaminadas a la prestación de los distintos servicios, serán reglamentadas por la Junta Directiva, de acuerdo con disposiciones consagradas en el presente Estatuto y en las normas legales que regulen específicamente cada una de esas actividades.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará la forma de extender los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social a los familiares de los asociados.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7o. CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado a FONDEICA se puede adquirir con el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser funcionario o Contratista de servicios del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA o de las entidades que de ella se deriven.
- b. Ser empleado o Contratista de servicios de la CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA o de las entidades que de ella se deriven.
- c. Ser empleado de FONDEICA.
- d. Ser empleado del Colegio ICA DANIEL SARRIA VILLANO.
- e. Ser pensionado o jubilado del ICA, AGROSAVIA ó de las entidades que de ellas se deriven, del Colegio ICA DANIEL SARRIA VILLANO y los de FONDEICA, siempre y cuando no se desvincule como asociado al momento de adquirir el derecho de pensión o jubilación.

PARÁGRAFO. Los asociados pensionados que se hayan retirado FONDEICA por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo, podrán reingresar al FONDO en cualquier tiempo.

Igualmente, los ex asociados, que obtiene el derecho a la pensión podrán reingresar como asociados a FONDEICA.

- f. El asociado que se desvincule del ICA, AGROSAVIA, FONDEICA, del Colegio ICA DANIEL SARRIA VILLANO o de las entidades que de ellas se deriven, podrá continuar como asociado al Fondo siempre y cuando tenga vínculo laboral con empresa privada o pública y tendrá el carácter de “**ASOCIADO POR EXTENSIÓN**”.
- g. Al momento de fallecer el “ASOCIADO PRIMARIO”, podrá seguir como asociado la persona sustituta de la pensión.

ARTÍCULO 8o. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado a FONDEICA, se requiere:

1. Ser persona natural y legalmente capaz.
2. Presentar solicitud escrita y ser aprobada por la Junta Directiva.
3. Haber recibido educación básica sobre economía solidaria, especialmente sobre los fondos de empleados, o comprometerse a recibirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su vinculación.
4. Comprometerse a cumplir con el pago oportuno de todas las obligaciones económicas (aportes sociales, ahorros y obligaciones crediticias), toda la normatividad que apruebe la Asamblea General y reglamentada por la Junta Directiva, con base en la Ley.
5. Demostrar ingresos económicos bien sea como: funcionario, empleado, contratista, pensionado o jubilado, del ICA, AGROSAVIA, FONDEICA, del Colegio ICA DANIEL SARRIA VILLANO o de las entidades que de ellas se deriven o ASOCIADO POR EXTENSIÓN.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos como deudor principal.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos listas vinculantes, por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
8. No estar incluido en las listas vinculantes OFAC (lista Clinton).

PARÁGRAFO 1. Los contratistas y/o personas contratadas por otras modalidades por el ICA o por AGROSAVIA, los del Colegio ICA DANIEL SARRIA VILLANO, los de FONDEICA, y los Asociados por Extensión, solo serán aceptados como asociados a FONDEICA, si sus contratos de trabajo tienen una duración mínima de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 2. Deberán autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

ARTÍCULO 9o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y, los demás consagrados en el Estatuto y Reglamentos:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONDEICA.

2. Participar en las actividades de FONDEICA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Presentar proyectos, recomendaciones y cualquier iniciativa que contribuya al objetivo social de FONDEICA.
4. Ser informados de la gestión de FONDEICA de conformidad con lo establecido por la ley.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en el Estatuto y Reglamentos.
6. Fiscalizar la gestión de FONDEICA en las condiciones, oportunidad y términos previstos en las normas legales especialmente las que rigen a los fondos de empleados, en el presente Estatuto y reglamentos.
7. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado de FONDEICA.
8. Examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con base en los requisitos reglamentarios.
9. Retirarse voluntariamente de FONDEICA.
10. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto, la Guía de buen gobierno, y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 10o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Adquirir conocimientos generales sobre Economía Solidaria y acerca de los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general, y de FONDEICA en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a sus actuaciones con FONDEICA y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, por los órganos de dirección y de control.
4. Suministrar los informes que FONDEICA le solicite para el mejor desempeño de sus relaciones con el mismo e informar cualquier cambio de domicilio.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás

derivadas de su vinculación con FONDEICA.

6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social de FONDEICA.
7. Utilizar en todas sus relaciones con FONDEICA el conducto regular, entendiéndose como tal las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado en el presente Estatuto ó reglamentos.
8. Asistir a las Asambleas Generales o Extraordinarias, elegir representantes o delegados para las mismas, y desempeñar dignamente los cargos para los que sean elegidos.
9. Aceptar los cargos y responsabilidades que se les asignen.
10. Participar en los programas de educación de economía solidaria, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
11. Los demás que establezcan la Ley, el Estatuto, la Guía de buen gobierno, y los reglamentos.

ARTÍCULO 11o. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a FONDEICA se pierde por las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente formalizada en acta de la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de los deberes como asociado, descritos en el artículo 10º del presente Estatuto, para lo cual se deberá seguir el debido proceso descrito en el artículo 20º.
- c) Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, de acuerdo en el artículo 19º del presente Estatuto.
- d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 12o. RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito.

ARTÍCULO 13o. PLAZO PARA RESOLVER EL RETIRO VOLUNTARIO. Una vez el asociado presente el oficio de desvinculación como asociado del fondo ante la administración de FONDEICA, está quedará en firme y será presentada por la gerencia a la Junta Directiva, la cual quedará en el acta de esa reunión.

ARTÍCULO 14o. REINGRESO. Cuando un asociado se retira voluntariamente podrá solicitar nuevamente su ingreso a FONDEICA después de dos (2) meses de su retiro, acreditando los mismos requisitos como si se vinculara por primera vez.

Sólo se aceptarán dos (2) reingresos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 15o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDEICA, y ejercer los correctivos, para lo cual podrá imponer a los asociados infractores, cualquiera de las sanciones establecidas en este artículo observando un procedimiento que respete el debido proceso:

- a) Amonestaciones (privadas y/o públicas).
- b) Sanción pecuniaria con multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv).
- c) Suspensión temporal de servicios.
- d) Exclusión.

ARTÍCULO 16o. AMONESTACIÓN. La Junta Directiva, o el Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, notificada al asociado implicado, podrán amonestar al asociado que cometa falta u omisión a sus deberes, obligaciones legales o estatutarias. De la amonestación se dejará constancia en el registro social y hoja de vida del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno.

ARTICULO 17o. SANCIÓN PECUNIARIA. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multa al asociado o delegado que no concurra, sin causa justificada, a la Asamblea para la cual fue elegido.

La Junta Directiva podrá sancionar al asociado que no participe, sin causa justificada, en el evento de capacitación al cuál se inscribió, para lo cual bastará el informe del coordinador o responsable del evento, salvo que se demuestre por fuerza mayor su inasistencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

El valor de la multa será igual a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) y se destinará para actividades del Comité de educación, bienestar y capacitación.

ARTICULO 18o. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente los servicios al asociado por:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDEICA por período mayor de sesenta (60) días.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le

confíen en FONDEICA.

c) Por cambiar la finalidad de los créditos obtenidos con FONDEICA.

d) Por incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La suspensión temporal podrá durar hasta noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONDEICA.

ARTÍCULO 19o. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión o pérdida definitiva de la calidad de asociado en los siguientes casos:

a) Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General ó de la Junta Directiva.

b) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEICA y las establecidas en el presente Estatuto.

c) Por entregar a FONDEICA bienes de procedencia fraudulenta ó ilícita, de lo cual hubiese tenido conocimiento el asociado, o cohonestar con fraude o ilícito.

d) Por alteración o falsificación en los informes o documentos requeridos por FONDEICA.

e) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEICA o de sus asociados.

f) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.

g) Por servirse de FONDEICA en forma fraudulenta o ilícita para beneficiar directamente a terceros.

h) Por haber sido condenado por la comisión de delitos culposos ó dolosos.

i) Por abuso de confianza, difamación o calumnia, contra directivos, empleados ó asociados.

j) Por promover pánico financiero contra FONDEICA.

k) Por ejercer dentro de FONDEICA actividades de carácter político, religioso ó racial.

l) Por estar incluido en las listas vinculantes OFAC (lista Clinton).

ARTÍCULO 20o. PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA SUSPENSIÓN O LA EXCLUSIÓN. Para proceder a imponer la sanción de suspensión o exclusión se procederá de la siguiente manera:

1. El órgano competente para adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre la suspensión o la exclusión es la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Apelaciones.
2. El Comité de Control Social deberá adelantar a motu proprio o solicitar a la Junta Directiva que se adelante la investigación correspondiente, una vez se tenga conocimiento de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado, y se procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias sin perjuicio de hacer indagaciones previas o preliminares, para determinar si hay mérito para abrir la investigación; además, velará por el respeto al debido proceso y demás derechos y garantías del investigado durante el trámite de todo proceso disciplinario.
3. Una vez la Junta Directiva tenga conocimiento de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias, sin perjuicio de hacer indagaciones previas o preliminares, cuando así lo considere pertinente, para determinar si hay mérito para abrir investigación. La Junta Directiva podrá delegar la gestión de las etapas de indagaciones preliminares e investigación en el Comité de Control Social.
4. **Apertura de investigación y notificación de la decisión.** La decisión o auto de apertura de investigación deberá notificarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado debidamente firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o por correo electrónico, a la última dirección registrada en FONDEICA. Se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo certificado o electrónico el citado aviso. De la decisión de apertura de investigación deben estar enterados Junta Directiva y Comité de Control Social para que en ejercicio de sus funciones estatutarias se vele por los derechos del asociado implicado, en especial, por el debido proceso.
5. **Formulación de cargos.** Los cargos se podrán formular en el mismo auto de apertura de investigación o mediante auto especial. En todo caso en la formulación de cargos se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.
6. **Notificación de la formulación de cargos.** La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados, en la misma forma establecida para notificar la apertura de la investigación. En este mismo acto se le correrá

traslado al asociado implicado, de las pruebas en que se fundamenta la formulación de cargos, cuando las mismas no consten en el pliego de cargos.

- 7. Etapa de pruebas.** Si el asociado implicado solicita pruebas las mismas se ordenarán siempre que sean pertinentes, conducentes y necesarias. Igualmente, la Junta Directiva o el Comité de Control Social podrán decretar de oficio las pruebas que consideren necesarias.
- 8. Derecho de defensa del implicado.** El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos, aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva o al Comité de Control de Social, y radicado en la sede principal de FONDEICA. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de hasta treinta (30) días hábiles, salvo concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.
- 9. Decisión y notificación.** Máximo veinte (20) días después de evacuada la etapa de pruebas, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión motivada, con el voto favorable de tres (3) de sus miembros y congruente mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron, citadas en el presente Estatuto. La decisión deberá notificarse personalmente al implicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de no lograrse la notificación personal en el término indicado se hará mediante aviso enviado por correo certificado o electrónico a la última dirección física o electrónica que figure en los registros de FONDEICA; en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo el citado aviso.
- 10. Recursos y decisión de los mismos.** Contra la decisión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva o el de apelación ante el Comité de Apelaciones. Este último podrá interponerse en forma directa ante el Comité de Apelaciones o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido a la Junta Directiva, radicado en medio físico en la sede de FONDEICA o remitido por medio de correo electrónico a la gerencia de FONDEICA. Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato, salvo que se haya interpuesto el recurso de apelación de forma subsidiaria, evento en el cual este se concederá en el efecto suspensivo y el expediente se remitirá al Comité de Apelaciones para que resuelva dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles. El Comité de Apelaciones podrá disponer la práctica de pruebas cuando lo considere necesario

PARÁGRAFO 1. Las exclusiones de miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, serán consideradas únicamente por la Asamblea General y de conformidad con lo estipulado en los artículos 19º y 20º del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. El asociado de FONDEICA que sea excluido no podrá reingresar al mismo.

ARTÍCULO 21o. COMITÉ DE APELACIONES. FONDEICA tendrá un “Comité de Apelaciones” conformado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, por un período de dos (2) años, mediante el procedimiento de listas o planchas, aplicando el “**sistema de cuociente electoral**”, sin perjuicio que el nombramiento pueda producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una (1) plancha. Los miembros de este Comité no pueden ser miembros de la Junta Directiva, de Comité alguno, ni de la Administración de FONDEICA.

A este Comité podrán apelar los asociados excluidos por la Junta Directiva. Este Comité tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver los casos que se presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas, las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa Juzgada.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Ser asociado activo con una antigüedad no menor a dos (2) años en el último período como asociado.
3. Ser delegado debidamente elegido para participar en la Asamblea.
4. No haber sido sancionado por FONDEICA ni por autoridad gubernamental competente que ejerza inspección, vigilancia y control de los fondos de empleados.
5. Haber recibido capacitación en economía solidaria, especialmente la relacionada con el funcionamiento y manejo de los Fondos de Empleados o comprometerse a recibirla durante los noventa (90) días hábiles siguientes de su elección, con una intensidad mínima de veinte (20) horas dictadas por entidades o personas acreditadas.
6. Demostrar compromiso, dedicación, lealtad y capacidad de análisis y decisión.
7. Tener el compromiso en seguir perfeccionamiento en habilidades, aptitudes, competencias y conocimientos en razón a su dignidad.

8. No tener parentesco con los empleados de FONDEICA, con otro miembro de la Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
9. No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con FONDEICA.
10. Estar presente en la Asamblea en la cual es elegido.

PARÁGRAFO 2. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Resolver en “segunda instancia” el recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Con el propósito que este Comité cumpla eficientemente y eficazmente con las funciones establecidas en el parágrafo dos (2) de este artículo, es conveniente que sus integrantes residan en el mismo Departamento o Municipio.

ARTÍCULO 22o. FUERZA EJECUTORIA. Si el asociado no hiciese uso del recurso de apelación consagrado dentro de los términos establecidos, la decisión disciplinaria tomada tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente para la interposición del mismo.

ARTÍCULO 23o. RESOLUCIÓN DE RECURSOS. Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, esta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el extraordinario de apelación, la Junta Directiva lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTÍCULO 24o. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos, quedando vigentes las obligaciones pendientes que consten en libranza, pagaré o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal, antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de FONDEICA.

ARTÍCULO 25o. TERMINACIÓN DEL PLAZO DE LAS OBLIGACIONES. El retiro o exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de FONDEICA, ni afectan las garantías otorgadas a este. FONDEICA en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor, con cargo a los aportes, diferentes modalidades de ahorros y demás garantías

económicas que posea el asociado en el Fondo.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 26o. PATRIMONIO. El patrimonio de FONDEICA será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 27o. MONTO APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES. El monto mínimo de los aportes sociales irreducibles se fija en doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

PARÁGRAFO. Aporte social no reducible o irreducible es aquel valor del aporte social que toda entidad debe tener como protección al patrimonio y que en ningún momento podrá reducirse de dicho valor durante la existencia de la entidad.

ARTICULO 28o. APORTE SOCIAL MENSUAL. El aporte mensual de cada asociado será de tres puntos cinco por ciento (3.5 %) del salario, ajustado por exceso o por defecto al ciento más cercano.

PARAGRAFO 1. Los asociados pensionados, por extensión, hijos de asociados, padres de asociados, hermanos de asociados, cónyuges o compañeros permanentes de asociados y contratistas directos de las empresas que generen el vínculo de asociación, deben aportar como mínimo tres puntos cinco por ciento (3.5%) sobre la base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), ajustado por exceso o por defecto al ciento más cercano.

PARAGRAFO 2. Si FONDEICA es seleccionada por alguna de las empresas donde laboran sus asociados para administrar estímulos al ahorro, automáticamente el porcentaje (%) de descuento como aporte del asociado será igual al aportado por la empresa respectiva.

ARTÍCULO 29o. COMPROMISO DE APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE. La Asamblea General determinará el monto de los aportes obligatorios que deben hacer los asociados. De dicha suma, el veinte por ciento (20%) figurará como APORTE SOCIAL INDIVIDUAL y el ochenta por ciento (80%) restante se constituirá en AHORRO PERMANENTE.

PARÁGRAFO 1. Los aportes sociales individuales no devengarán ningún tipo de interés, pero se podrán establecer mecanismos para que mantengan por lo menos su poder adquisitivo.

La Junta Directiva con base en los resultados económicos del Fondo y de acuerdo con la Ley, podrá reconocer un interés por el AHORRO PERMANENTE.

PARÁGRAFO 2. APORTES EXTRAORDINARIOS. Ante circunstancias especiales y plenamente justificadas la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles ó delegados asistentes, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 30o. GARANTÍA DE OBLIGACIONES. Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedarán afectados directamente desde su origen a favor de FONDEICA, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual FONDEICA podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas no podrán ser gravadas ni transferidas a otros asociados ni a terceros.

PARÁGRAFO. El inciso final del artículo 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 dice "Los aportes sociales serán inembargables salvo por causa de demandas de alimentos. Los ahorros también lo serán en las cuantías señaladas en la Ley".

ARTÍCULO 31o. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y AHORRO PERMANENTE. Los APORTES SOCIALES INDIVIDUALES y el AHORRO PERMANENTE sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, previo las compensaciones con las obligaciones y responsabilidades pendientes con FONDEICA.

ARTÍCULO 32o. PLAZO PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Producida la pérdida de la calidad de asociado de FONDEICA, éste deberá, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, hacer la devolución de los APORTES SOCIALES, AHORROS PERMANENTES, y demás derechos económicos que existan a su favor, siempre y cuando no se afecte la estabilidad económica y la liquidez de FONDEICA para el cumplimiento de sus operaciones ordinarias. En tal caso el plazo para la devolución no debe exceder de ciento ochenta (180) días calendario.

PARÁGRAFO. En todo caso:

A) Los **APORTES SOCIALES INDIVIDUALES** y los **AHORROS PERMANENTES** solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado y no se efectuará en ningún caso cruce de cuentas mientras se mantenga la condición de asociado.

ARTÍCULO 33o. RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las Reservas y Fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. La Junta Directiva reglamentará los Fondos especiales de las distintas secciones o servicios de acuerdo con el objetivo social de FONDEICA.

ARTÍCULO 34o. RESERVAS DEL ACTIVO. Se establecerán las reservas necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien. De esta forma los valores de tales cuentas ajustados a la realidad comercial o económica del momento se mantendrán protegidos contra los riesgos futuros.

ARTÍCULO 35o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONDEICA será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 36o. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario -FODES-, para programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes la asamblea de asociados o delegados según sea el caso. La Junta Directiva reglamentará la utilización de los recursos de este fondo.
3. El remanente podrá utilizarse en la siguiente forma:
 - a) Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEICA desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General
 - b) Creación de un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, de acuerdo con las normas reglamentarias que expida el Gobierno Nacional. A este Fondo no puede destinarse un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes de cada ejercicio.
 - c) Creación de un Fondo para mantener una reserva de protección de los ahorros permanente de los asociados.
 - d) Diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de educación, bienestar y capacitación.
 - e) Cinco por ciento (5%) como mínimo para crear un fondo de solidaridad, por calamidades domésticas.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su empleo.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Asamblea General destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización solo procederá para los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es, al 31 de diciembre del año anterior.

ARTÍCULO 37o. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FONDEICA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación de FONDEICA, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes sociales.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 38o. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Administración de FONDEICA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 39o. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo, democrático y participativo, de la administración de FONDEICA. La conforma la reunión de asociados hábiles y se denominará Asamblea de Asociados.

Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, del Comité de Control Social y los empleados de FONDEICA, no podrán recibir poderes de representación para esta Asamblea.

PARÁGRAFO 1. Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social, que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con FONDEICA.

PARÁGRAFO 2. En las oficinas de FONDEICA se fijará la lista de los asociados inhábiles, autorizada por el Revisor Fiscal o por el Comité de Control Social, tan pronto se produzca la convocatoria a la Asamblea. Los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar, al Revisor Fiscal o al Comité de Control Social en su defecto.

PARÁGRAFO 3. En FONDEICA solo se realizará ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, si el número de asociados al momento de la convocatoria es igual o inferior a cien (100).

ARTÍCULO 40o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Si el número de Asociados en FONDEICA es superior a cien (100), se sustituirá la Asamblea General de Asociados por la ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, teniendo en cuenta que existen asociados en diferentes departamentos del país, lo que hace muy oneroso su desplazamiento al sitio que se elija para la realización de la Asamblea, además los recursos de FONDEICA son limitados para este evento.

ARTÍCULO 41o. ELECCIÓN DE DELEGADOS. En el caso que contempla el artículo anterior, el número de delegados será equivalente máximo al ocho por ciento (8%) del total de asociados hábiles de cada zona electoral. La Junta Directiva lo determinará en armonía con la situación económica de FONDEICA y los costos del evento.

PARÁGRAFO 1. El número de delegados por zona electoral quedará en firme transcurridos siete (7) días calendario después que la Junta Directiva expida el Acuerdo por medio del cual se efectúa la “Convocatoria para la elección de delegados”, dando así la oportunidad para que los asociados inhábiles se pongan al día con sus obligaciones estatutarias y crediticias.

PARÁGRAFO 2. El número total de delegados elegidos en ningún caso puede ser inferior a veinte (20). Desempeñarán funciones como tales, durante dos (2) años.

En el evento que alguno de los delegados elegidos por una zona electoral no pueda asistir a la siguiente asamblea, su cargo será ocupado por el asociado que le haya seguido en votos durante la elección dentro de su zona electoral

ARTÍCULO 42o. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser delegado se requiere:

1. Ser asociado activo.
2. Ser asociado hábil.
3. No haber sido sancionado por FONDEICA ni por autoridad gubernamental competente que ejerza inspección, vigilancia y control de los fondos de empleados.
4. Demostrar compromiso, dedicación, lealtad y capacidad de análisis y decisión.
5. Haber participado en el curso preparatorio para asamblea general de delegados que ofrece la administración de FONDEICA.

ARTÍCULO 43o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

1. Determinar las políticas y directrices generales de FONDEICA.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a los Decretos legales y al Estatuto, y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, e igualmente los miembros del Comité de Control Social y Comité de

Apelaciones.

6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Reformar y aprobar el Estatuto.
8. Aprobar su propio reglamento.
9. Aprobar los programas y proyectos a los que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario - FODES-.
10. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de FONDEICA.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto y la Guía de buen gobierno.

ARTÍCULO 44o. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas Generales serán ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las ORDINARIAS se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las EXTRAORDINARIAS podrán reunirse en cualquier época del año, cuando a juicio de la Junta Directiva, a solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, o de no menos de quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, sean necesarias, con el objeto de tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO. Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 45o. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA. Por regla general la convocatoria a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, la hará por escrito la Junta Directiva con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la realización de la asamblea, estableciendo fecha, hora, lugar, objetivos y temario u orden del día. La Junta Directiva, una vez aprobada en su seno la convocatoria a la Asamblea, la hará conocer de todos sus asociados, mediante circulares escritas o página Web o correos electrónicos o carteles, que se colocarán en sitios visibles en las diferentes dependencias de las empresas que generan el vínculo de asociación, y en las oficinas de FONDEICA.

ARTÍCULO 46o. ORGANOS COMPETENTES PARA CONVOCAR ASAMBLEA ORDINARIA. Cuando la Junta Directiva no convoque a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta podrá ser convocada por el Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse terminado el plazo de los dos (2) meses. En caso de no ocurrir esta convocatoria, el Revisor Fiscal convocará dentro de los cinco (5) días siguientes. Cuando no se presente ninguna de las convocatorias anteriores, la podrá hacer el

quince por ciento (15%) de los asociados, dentro del plazo fijado por la Ley.

ARTÍCULO 47o. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Lo puede hacer por su propia decisión la Junta Directiva, o por petición del Revisor Fiscal, del Comité de Control Social, o por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. La Junta Directiva tendrá quince (15) días hábiles a partir de la solicitud de convocatoria para hacer la citación y en caso contrario lo podrá hacer directamente el organismo que lo solicitó, dentro del plazo fijado por la Ley.

ARTÍCULO 48o. INFORMES. Todos los documentos e informes destinados a la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados con antelación de diez (10) días hábiles a la fecha señalada para la realización de la misma.

ARTÍCULO 49o. REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General de Asociados debe ser directa. Sin embargo, los asociados que por enfermedad, incapacidad física o fuerza mayor debidamente comprobada no pudieren asistir a la Asamblea General de Asociados, pueden constituir poder a otro asociado para que lo represente por medio de comunicación escrita y copia del documento de identidad, dirigida al Secretario de la Junta Directiva, con copia al Comité de Control Social, en la cual consten los nombres de los representados y los representantes con sus respectivas firmas y documentos de identificación.

PARÁGRAFO 1. Los representantes no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración a la respectiva Asamblea.

PARÁGRAFO 2. La representación de que trata el presente artículo y otros siguientes se dará solamente en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 50o. PROHIBICION DE REPRESENTACION EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social y los empleados de FONDEICA, no podrán ser representantes de los asociados.

PARÁGRAFO. Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán ser representados en las Asambleas Generales a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 51o. AUTONOMÍA INDIVIDUAL. Se sobreentiende la absoluta autonomía individual para otorgar y/o revocar los poderes de representación de tal manera que siempre esté garantizada la real y libre expresión de los poderdantes.

ARTÍCULO 52o. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, o la mitad de los delegados elegidos, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente señalada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se elaborará un acta en la cual conste tal circunstancia, el número y nombres de los asociados o delegados asistentes a la

Asamblea, suscrita por el Comité de Control Social o uno de sus miembros. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles o representados, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se desintegrará por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior definido en el presente artículo. Cada que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

PARÁGRAFO. Cuando el Comité de Control Social por cualquier motivo no elabore el Acta aludida en el presente artículo, los asociados o delegados asistentes designarán un Secretario para que la realice. Dicha acta será firmada por todos los asociados o delegados asistentes a esa Asamblea.

ARTÍCULO 53o. MAYORÍA PARA DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General, por regla general se adoptarán con el voto favorable de la **mayoría absoluta (la mitad más uno)** de los asociados o delegados elegidos presentes. Para casos como reforma del Estatuto, imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea.

La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes en la Asamblea.

Cada asociado o delegado presente en la Asamblea tendrá derecho solamente a un (1) voto, salvo en los casos de representaciones.

ARTÍCULO 54º. ACTA DE LAS ASAMBLEAS. De lo ocurrido en las reuniones de las Asambleas se levantará un acta, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, la fecha y la hora de la reunión, de la forma en que fue realizada la convocatoria, número de convocados, número y nombre de asistentes, de las discusiones fundamentales, proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y recomendaciones presentadas. En caso de realizar elección de dignatarios para la Junta Directiva y/o el Comité de Control Social, se dejará constancia de los nombres de los nominados personales con sus respectivos suplentes, y de los votos emitidos por cada uno de ellos. Cuando se realice la elección de dignatarios para el Comité de Apelaciones, se dejará constancia del número de planchas inscritas, los nombres de sus integrantes, y de los votos emitidos por cada una de las planchas; y las demás circunstancias que permitan mantener la memoria del desarrollo de la reunión.

PARÁGRAFO 1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS: Las actas serán elaboradas y aprobadas con sus respectivas firmas por el Presidente y el Secretario de la asamblea. La asamblea general, nombrará una **“Comisión de revisión y**

verificación” integrada por tres (3) asistentes a la misma, para la revisión y verificación del acta en nombre de todos los asambleístas. Esta comisión de revisión y verificación emitirá un informe conceptuando si el acta está ceñida a lo tratado en la Asamblea y su concepto será válido con la firma de dos (2) de sus integrantes. Este informe debe ser remitido para su conocimiento al Presidente y Secretario de la Asamblea, el que les servirá de soporte para la firma definitiva del acta con la cual **se declara aprobada**, una vez firmada se enviará a la Gerencia para los trámites pertinentes.

PARÁGRAFO 2. TIEMPO DE ENTREGA: El presidente y el secretario de la Asamblea tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles, después de haberse realizado la Asamblea, para la elaboración y entrega del acta a la “Comisión de revisión y verificación” para su estudio. La “Comisión de revisión y verificación” tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recibo para la emisión del respectivo informe, debidamente firmado. La ocurrencia de los dos períodos no debe ser mayor a veinte (20) días calendario después de celebrada la Asamblea para que el acta generada, aprobada y firmada se encuentre disponible para registro ante las entidades que obliga la Ley y a disposición de los asociados o delegados, en las oficinas de FONDEICA.

ARTÍCULO 55o. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEICA con la responsabilidad básica de lograr el cumplimiento del objetivo social, por lo que debe direccionar los negocios y operaciones del mismo y está subordinado en su accionar a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General.

La Junta Directiva está compuesta por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos **para un período de dos (2) años**, pudiendo **ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo** o removidos libremente por la Asamblea General. Para ser elegido como miembro de la Junta Directiva se debe estar presente en la Asamblea.

La Junta Directiva entrará en ejercicio de funciones a partir de su nombramiento por parte de la Asamblea General, previa manifestación de aceptación de los cargos y entrega por parte de la Junta Directiva anterior en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles. Los miembros de la Junta Directiva, se instalarán por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tendrán efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos a terceros.

Conservarán su carácter como tales, hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro.

PARÁGRAFO. Cuando un miembro principal de la Junta Directiva pierda la calidad de Asociado o sea removido del cargo, o renuncie voluntariamente, será reemplazado por el primer suplente numérico de la lista, quien entrará a ejercer en propiedad por lo que reste del período del principal reemplazado.

ARTÍCULO 56o. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere:

1. Ser asociado activo
2. Ser asociado hábil.
3. Ser delegado debidamente elegido para participar en la Asamblea.
4. Inscribirse como candidato ante el Comité de Control Social para que éste certifique el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, expresando que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias, a través del “formulario” que se disponga para tal fin.
5. No haber sido sancionado por FONDEICA, ni por autoridad gubernamental competente que ejerza inspección, vigilancia y control de los fondos de empleados.
6. Haber recibido capacitación en economía solidaria, especialmente la relacionada con el funcionamiento y manejo de los Fondos de Empleados.
7. Demostrar compromiso, dedicación, lealtad y capacidad de análisis y decisión.
8. Conocer y cumplir con los deberes establecidos en la Guía de buen gobierno.
9. Tener el compromiso en seguir perfeccionando en habilidades, aptitudes, competencias y conocimientos en razón a su dignidad.
10. No tener parentesco con los empleados de FONDEICA, con otro miembro de la Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
11. No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con FONDEICA.
12. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos como deudor principal.
13. Estar presente en la Asamblea en la cual es elegido.

ARTÍCULO 57o. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La elección de los miembros de la Junta Directiva será efectuada por la Asamblea General, adoptando el procedimiento de listas o planchas.

ARTÍCULO 58o. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: Para la elección se procederá así:

1. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. El Comité de Control Social debe verificar el cumplimiento de los requisitos para ser candidato a la Junta Directiva antes de la publicación de los postulantes. Igualmente, la Junta Directiva nombrará un Comité de nominaciones, elecciones y escrutinios conformado por tres (3) delegados, el cual tendrá por objeto:

1.1 Promover entre los delegados y asociados la participación activa, para que los delegados elegidos se postulen como miembro de la Junta Directiva

1.2 Recibir las inscripciones de los candidatos como máximo 8 (ocho) días calendario antes del día de la Asamblea.

1.3 Verificar que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos para ser miembros de la Junta Directiva, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 56º del presente Estatuto.

1.4 Verificar que los nominados presenten por escrito su nominación.

1.5 Publicar en la página web de FONDEICA, el listado de candidatos a miembros de la Junta Directiva máximo cinco (5) días calendario antes de la Asamblea.

1.6 Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos previamente inscritos.

2. ELECCIONES. Una vez determinada la lista de candidatos se procederá así durante la Asamblea General:

2.1 Cada delegado con derecho a voto, votará por escrito y en secreto por diez (10) candidatos de la lista o plancha.

2.2 Los nombramientos se proveerán en orden descendente, de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada candidato. , los cinco (5) primeros serán los miembros principales y los siguientes cinco (5) los suplentes numéricos.

2.3 En caso de empate para proveer un nombramiento, se decidirá por votación entre los delegados con derecho a voto, para que escojan entre los candidatos empatados. Si el empate persiste se procederá por sorteo.

PARAGRAFO. El candidato a miembro de la Junta Directiva no puede inscribirse como candidato a miembro del Comité de Control Social en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 59o. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se instalará por derecho propio y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente, y entre los demás miembros, un Secretario. Su

funcionamiento se ceñirá al reglamento interno que expida dicho organismo.

ARTÍCULO 60o. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, y en extraordinarias cuando lo solicite el Presidente, en forma escrita con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas. El quórum mínimo para deliberar y decidir será de tres (3) miembros en cuyo caso decidirán por unanimidad. Los suplentes de la Junta Directiva podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz y actuarán como principales cuando éstos se ausenten temporal o definitivamente.

El Gerente, o tres (3) miembros principales de Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, podrán convocar a reunión de junta directiva extraordinario para tratar un tema específico.

PARÁGRAFO. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 61o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son causales de remoción como miembro de la Junta Directiva:

- a) La pérdida de la calidad de asociado.
- b) No comportarse solidariamente en sus relaciones con ocasión de las actividades propias de FONDEICA.
- c) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- d) Por no interesarse en conocer a fondo las leyes, el Estatuto y reglamentos que rigen a FONDEICA, y además no participar de la capacitación que ofrece el Fondo para el mejoramiento continuo de sus asociados.
- e) Por la comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual están investidos o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDEICA.
- f) Comprobada incompetencia para el desempeño de las funciones que le sean asignadas.
- g) No cumplir en algún momento los requisitos para desempeñar el cargo, o quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas por el presente Estatuto y la Guía de buen gobierno.
- h) Por incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica y social de FONDEICA.
- i) Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada ó a más de

cinco (5) discontinuas. En tal caso la Junta Directiva mediante resolución declarará vacante el cargo y llamará para el resto del período al suplente personal.

PARÁGRAFO 1. En tal caso la Junta Directiva mediante resolución declarará vacante el cargo y será reemplazado por el primer suplente numérico de la lista.

PARÁGRAFO 2. Para ejercer los cargos es indispensable permanecer como asociado hábil.

ARTÍCULO 62o. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los miembros de la Junta Directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, del Estatuto, de la Guía de buen gobierno, o de los Reglamentos; cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 63o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones de la Junta Directiva son:

1. Nombrar entre los miembros principales al Presidente y Vicepresidente y un Secretario entre los demás miembros, para períodos de un año.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los principios de Economía Solidaria, el Estatuto, la Guía de buen gobierno, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Proyectar el desarrollo económico, técnico y social de FONDEICA a través de la planificación.
4. Elaborar, presentar y aprobar el plan de acción bianual.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de FONDEICA, fijar las funciones y las respectivas remuneraciones de los empleados que sean necesarios para el normal funcionamiento del Fondo y fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
6. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance y el proyecto de distribución de excedentes.
7. Elaborar los reglamentos internos de los diferentes servicios.
8. Adoptar las políticas generales y particulares aprobadas por la Asamblea General.
9. Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento y el orden del día de la misma.

- 10.** Adoptar su propio reglamento.
- 11.** Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDEICA y el cabal logro de sus fines.
- 12.** Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarle su remuneración.
- 13.** Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, la cual no podrá exceder el diez por ciento (10%) del patrimonio; así como autorizarlo para llevarlas a cabo. Dado el caso que una operación supere la cuantía de la atribución, la Junta Directiva deberá autorizarla.
- 14.** Autorizar al Gerente para adquirir y enajenar bienes inmuebles de FONDEICA, realizar convenios de cooperación técnica y contratos para la prestación de servicios en cumplimiento del objetivo social, ordenar los gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto, gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y para adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
- 15.** Aprobar el ingreso y retiro de los asociados.
- 16.** Decretar la exclusión o suspensión de los asociados.
- 17.** Sancionar a los asociados de acuerdo al reglamento que para el efecto se expida.
- 18.** Aprobar y reglamentar la creación de seccionales.
- 19.** Organizar los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos.
- 20.** Fijar las políticas crediticias y financieras del Fondo de Empleados.
- 21.** Autorizar al Gerente para tramitar recursos financieros ante las entidades bancarias o solidarias, previo estudio de la necesidad de los mismos.
- 22.** Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias y el registro de firmas.
- 23.** Estudiar y aprobar el presupuesto de cada ejercicio económico, velar por su adecuada ejecución y aprobar o improbar los estados financieros mensuales que se deben someter a su aprobación.
- 24.** Estudiar, aprobar o negar los créditos de su competencia que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento de crédito y los establecidos en

la normatividad vigente.

25. Proponer a la Asamblea General reformas estatutarias de origen en la Junta Directiva y las presentadas por los asociados a la Junta Directiva debidamente sustentadas y que estén dentro de los parámetros de la Ley.
26. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y comités, para facilitar el cumplimiento de sus funciones y las de autocontrol.
27. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversiones y endeudamiento de FONDEICA.
28. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y los otros Comités o Comisiones y pronunciarse sobre ellos.
29. Dirimir las contradicciones que puedan presentarse sobre la interpretación de las disposiciones consagradas en el presente Estatuto.
30. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de la Entidad y no asignados expresamente a la Asamblea General o al Gerente, para el cabal cumplimiento del objetivo social de FONDEICA.
31. Cumplir con las funciones relacionadas con la administración de riesgos, y con circulares de la SUPERSOLIDARIA relacionadas con el sistema de riesgos.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités o Comisiones Especiales nombradas por ella, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. Las causales de remoción del Gerente de que trata el numeral 12, deben estar acordes al incumplimiento de los requisitos y funciones inherentes al cargo definidos en el artículo 71º de este Estatuto, y en las disposiciones legales y reglamentarias del caso. Las causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva, están definidas en el artículo 61º de este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. En el numeral 13, autorizar al Gerente para firmar documentos de constitución de garantías reales a favor de FONDEICA por encima del diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo de Empleados y para pagar los créditos debidamente aprobados a los asociados.

PARÁGRAFO 4. En cumplimiento de las funciones de que trata el numeral 20 (fijar las políticas crediticias y financieras), las decisiones que impliquen riesgo

económico, de liquidez, de mercado, que puedan afectar la estabilidad de FONDEICA; antes de someterlas a aprobación, deben contar con un análisis de riesgo.

ARTÍCULO 64o. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

1. Presidir, moderar y ordenar las sesiones de la Junta Directiva y representar al Fondo en los actos oficiales de FONDEICA.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento.
3. Autorizar con su firma los acuerdos, actas y en general todos los documentos que expida la Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones.
4. Hacer que los miembros de la Junta Directiva concurren puntualmente y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario, el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
5. Proponer los nombres de las personas que integran los Comités establecidos en el Estatuto o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así mismo coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
6. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta Directiva e impedir que se aparten de los temas objeto de la misma y orientarlo con discreción y ecuanimidad.
7. Requerir a los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
8. En general velar porque se cumplan las funciones de la Junta Directiva, establecidas en el Estatuto de FONDEICA.

ARTÍCULO 65o. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o total de aquel.

ARTÍCULO 66o. DEBERES DEL SECRETARIO. Son deberes del Secretario:

1. Firmar junto con el Presidente los documentos y la correspondencia que por naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y el libro de registro de cargos.

ARTÍCULO 67º. GERENTE. El gerente es el representante legal de FONDEICA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados, excepto de quienes dependan de la

Revisoría Fiscal. Será nombrado por contrato a término indefinido por la Junta Directiva y podrá removerlo de conformidad con las normas legales y el Estatuto vigente. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta del funcionamiento de FONDEICA.

PARÁGRAFO: El nombramiento del Gerente se ratificará mediante contrato escrito y constancia en acta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68o. SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente tendrá un Suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular y éste asume el correspondiente cargo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva determinará el valor de la remuneración a reconocer al Gerente Suplente por el tiempo del encargo.

ARTÍCULO 69o. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE.

Los requisitos para ser Gerente son:

1. Ser profesional con título universitario expedido por universidad debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y demostrar conocimientos afines al cargo.
2. Acreditar experiencia comprobada mínima de tres (3) años en el ejercicio de cargos administrativos relacionados con el objeto social de la organización, en funciones acordes con la que corresponden a su calidad de Gerente.
3. Condiciones de aptitud y eficiencia principalmente en los aspectos relacionados con el objeto social de FONDEICA.
4. Presentación de fianza fijada por la Junta Directiva.
5. Integridad, ética, destreza y capacidad de análisis.
6. Reconocimiento y registro ante la autoridad competente.
7. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia de las entidades de economía solidaria.
8. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
9. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión de la Junta Directiva, puedan afectar a la Organización, a los asociados o a

terceros.

10. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos como deudor principal.

11. No estar incluido en las listas vinculantes OFAC (lista Clinton).

ARTÍCULO 70o. FUNCIONES DEL GERENTE. Las funciones del Gerente son:

- 1.** Dirigir y representar legalmente a FONDEICA.
- 2.** Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva y velar porque todos los actos y operaciones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la economía solidaria.
- 3.** Proponer las políticas administrativas, preparar y presentar para su aprobación en la Junta Directiva los planes y proyectos de largo y corto plazo de FONDEICA.
- 4.** Ordenar los gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
- 5.** Estudiar y aprobar los créditos para los asociados que sean de su competencia, según el reglamento de crédito acordado por la Junta Directiva.
- 6.** Responder por el eficiente manejo de los recursos de FONDEICA y garantizar la adecuada seguridad y protección de sus bienes y derechos.
- 7.** Organizar y dirigir los servicios de FONDEICA de acuerdo a las disposiciones de la Junta Directiva y responder por su prestación efectiva.
- 8.** Cuidar que la contabilidad de FONDEICA se mantenga al día y de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- 9.** Enviar oportunamente a los organismos gubernamentales de vigilancia y control todos los informes que estos soliciten.
- 10.** Tramitar y firmar los desembolsos de recursos financieros, constituir garantías, legalizar la compra y enajenación de bienes, programas de cooperación técnica y representar jurídicamente a FONDEICA previa autorización expresa en cada caso de la Junta Directiva.
- 11.** Seleccionar, contratar, nombrar, promover, evaluar, sancionar y remover con justa causa a los empleados de FONDEICA aprobados en la planta de cargos.

- 12.** Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de FONDEICA.
- 13.** Ordenar los pagos y firmar los comprobantes y cheques conjuntamente con el Tesorero.
- 14.** Celebrar contratos dentro del curso ordinario de las actividades de FONDEICA y en la cuantía y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- 15.** Mantener las relaciones con los asociados y con las demás personas naturales y jurídicas que por efecto de las actividades de FONDEICA sean necesarias.
- 16.** Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente la comunicación con ellos.
- 17.** Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones.
- 18.** Elaborar y presentar ante la Junta Directiva el proyecto sobre la distribución de excedentes anuales.
- 19.** Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre el estado y la calidad de la cartera.
- 20.** Rendir informes anuales y cuentas comprobadas de sus gestiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- 21.** Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, previa autorización de la Junta Directiva.
- 22.** Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre:
 - a)** El presupuesto y ejecución presupuestal.
 - b)** El balance consolidado y Estado de Ingresos y Egresos de cada uno de los fondos y reservas de FONDEICA;
 - c)** Las inversiones y su control, de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva.
 - d)** El funcionamiento y desarrollo de cada uno de los departamentos y servicios.
- 23.** Todas las demás funciones inherentes al cargo de acuerdo a las normas vigentes, los deberes y obligaciones establecidas en la Guía de buen gobierno, y los reglamentos de FONDEICA.

ARTÍCULO 71o. REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente será removido por las siguientes razones:

- a) No reunir alguno de los requisitos exigidos previstos en el Artículo 69º del presente Estatuto, o por incumplimiento de sus funciones (Artículo 70º).
- b) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de Gerente de FONDEICA.
- c) Incumplir con las prohibiciones establecidas en la Guía de buen gobierno.

ARTÍCULO 72o. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear Comités o Comisiones Especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDEICA y la prestación de los servicios. La Junta Directiva reglamentará la constitución, integración y funcionamiento de tales Comités y Comisiones.

En todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir un Comité de Educación, Bienestar y Capacitación que será nombrado por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 73o. COMITÉ DE EDUCACION, BIENESTAR Y CAPACITACION. Estará integrado por tres (3) asociados hábiles y un suplente igualmente hábil elegidos por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

PARÁGRAFO. El Comité de educación, bienestar y capacitación podrá crear subcomités para el cabal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 74o. COMITÉ DE CRÉDITO. Es el organismo encargado de estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y de aplicar las políticas y normas de este servicio, reglamentadas por la Junta Directiva, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles y un (1) suplente, nombrados por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

De lo actuado en el Comité de Crédito se dejará constancia en el libro de actas, las que serán firmadas por el Coordinador y el Secretario del Comité.

ARTÍCULO 75o. REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO. El Reglamento de Crédito será una herramienta flexible y dinámica. La Junta Directiva lo actualizará de acuerdo a la legislación vigente, al mercado, a la competencia del sector solidario y financiero y la actualidad socioeconómica del país.

CAPÍTULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 76o. ÓRGANOS DE CONTROL. La inspección y vigilancia interna de FONDEICA estarán a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social, este último como órgano de control interno, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado por derecho propio ejerce sobre el Fondo.

ARTÍCULO 77o. REVISOR FISCAL. FONDEICA contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causa justificada. El Revisor Fiscal debe ser Contador Público con matrícula vigente y su remuneración será delegada por la Asamblea General para ser fijada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal y su suplente en ningún caso pueden ser asociados de FONDEICA.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General podrá nombrar como Revisor Fiscal a una persona natural, o cualquiera de las siguientes: Entidad de segundo grado del sector solidario, institución auxiliar del cooperativismo, sociedad de prestación de servicios legalmente constituida, Cooperativa de Trabajo Asociado que presten este servicio.

ARTÍCULO 78º. ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal será efectuada por la Asamblea General siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea en donde se elegirá el Revisor Fiscal, la Junta Directiva abrirá la convocatoria de aspirantes, con el propósito de seleccionar no menos de tres (3) candidatos para ser presentados a la Asamblea.
2. Los asociados participantes en la Asamblea, elegirán el Revisor Fiscal de la terna de aspirantes seleccionada por la Junta Directiva, aplicando el sistema de **mayoría de votos**.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal, sea persona natural o jurídica, no podrá ejercer la revisoría fiscal durante más de seis (6) años consecutivos.

ARTÍCULO 79o. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal, además de las que le corresponden de acuerdo con el Código de Comercio y las disposiciones que reglamentan la profesión de Contador Público, las siguientes:

1. Ejercer el control de todas las operaciones y pagos, cerciorándose que estén conformes a los reglamentos internos, al presente Estatuto, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Dar informe oportuno y por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Gerente y al Comité de Control Social según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de FONDEICA y se conserven las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Firmar verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deben rendirse en el desarrollo de las actividades de FONDEICA, tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General ó a la entidad estatal de control y vigilancia.
5. Velar por los bienes de FONDEICA.
6. Efectuar arqueos de los fondos de la Institución, cada vez que lo considere conveniente.
7. Rendir informe a la Asamblea General sobre la marcha de FONDEICA, el cumplimiento de las leyes, el Estatuto, los objetivos de la Entidad, la contabilidad, el balance, los controles internos y en fin cuanto sea de interés para los asociados.
8. Realizar el examen financiero y económico de FONDEICA, hacer los análisis de cuentas trimestrales y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.
9. Guardar completa reserva sobre los asuntos que conozca en ejercicio de su cargo, salvo los informes que debe rendir y los casos de obligatoria denuncia según la Ley; tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de los organismos directivos de FONDEICA, responderá por los daños y perjuicios que cause al Fondo por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
10. Examinar todos los inventarios, actas y libros de FONDEICA.
11. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
12. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en los eventos previstos por la Ley y este Estatuto.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes, el Estatuto, la Guía de buen gobierno, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO 80o. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será removido de su cargo por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento del contrato de prestación de servicios.
- b) Cancelación temporal o definitiva de su matrícula profesional.
- c) Incumplimiento de las funciones establecidas en este Estatuto y en la Guía de buen gobierno.

ARTÍCULO 81o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo de autocontrol encargado de ejercer el control social, especialmente la aplicación consecuente del objeto social y los principios de la Economía Solidaria y responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. Estará integrado por asociados hábiles en número de tres (3) principales con sus respectivos suplentes numéricos. Serán elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, **pudiendo ser reelegidos hasta por un (1) periodo consecutivo** o removidos libremente por la Asamblea General. Para ser elegido como miembro del Comité de Control Social se debe estar presente en la Asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando un miembro principal del Comité de Control Social pierda la calidad de Asociado o sea removido del cargo, o renuncie voluntariamente, será reemplazado por el primer suplente numérico de la lista, quien entrará a ejercer en propiedad por lo que reste del período del principal reemplazado.

ARTÍCULO 82o. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Ser asociado activo con una antigüedad no menor a dos (2) años en el último período como asociado.
3. Ser delegado debidamente elegido para participar en la Asamblea.
4. Inscribirse como candidato ante el Comité de Control Social para que éste certifique el cumplimiento de los requisitos para ser miembro del Comité de Control Social, expresando que conoce las funciones, deberes, prohibiciones legales y estatutarias, a través del “formulario” que se disponga para tal fin.
5. No haber sido sancionado por FONDEICA ni por autoridad gubernamental competente que ejerza inspección, vigilancia y control de los fondos de empleados.
6. Haber recibido capacitación en economía solidaria, especialmente la

relacionada con el funcionamiento y manejo de los Fondos de Empleados.

7. Demostrar compromiso, dedicación, lealtad y capacidad de análisis y decisión.
8. Conocer y cumplir los deberes generales establecidos en la Guía de buen gobierno.
9. Tener el compromiso en seguir perfeccionando en habilidades, aptitudes, competencias y conocimientos en razón a su dignidad.
10. No tener parentesco con los empleados de FONDEICA, con otro miembro de la Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
11. No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con FONDEICA.
1. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos como deudor principal.
12. Estar presente en la Asamblea en la cual es elegido.

ARTÍCULO 83°. ELECCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La elección de los miembros del Comité de Control Social será efectuada por la Asamblea General, adoptando el procedimiento de listas o planchas aplicando el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha

ARTÍCULO 84°. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para la elección se procederá así:

La Junta Directiva nombrará un comité de nominaciones, elecciones y escrutinios conformado por tres (3) delegados, el cual tendrá por objeto:

1. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. El Comité de Control Social debe verificar el cumplimiento de los requisitos para ser candidato al Comité de Control Social antes de la publicación de los postulantes. Igualmente, la Junta Directiva nombrará un Comité de nominaciones, elecciones y escrutinios conformado por tres (3) delegados, el cual tendrá por objeto:

1.1 Promover entre los delegados y asociados la participación activa, para que los delegados elegidos se postulen como miembro del Comité de Control Social.

1.2 Recibir las inscripciones de los candidatos como máximo 8 (ocho) días calendario antes del día de la Asamblea.

1.3 Verificar que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos para ser miembros del Comité de Control Social, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 82° del presente Estatuto.

1.4 Verificar que los nominados presenten por escrito su nominación.

1.5 Publicar en la página web de FONDEICA, el listado de candidatos a miembros del Comité de Control Social máximo cinco (5) días calendario antes de la Asamblea.

1.6 Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos previamente inscritos.

2. ELECCIONES. Una vez determinada la lista de candidatos se procederá así durante la Asamblea General:

Cada delegado con derecho a voto, votará por escrito y en secreto por seis (6) candidatos de la lista o plancha.

Los nombramientos se proveerán en orden descendente, de acuerdo con el número de votos obtenidos por cada candidato, los tres (3) primeros serán los miembros principales y los siguientes tres (3) los suplentes numéricos.

En caso de empate para proveer un nombramiento, se decidirá por votación entre los delegados con derecho a voto, para que escojan entre los candidatos empatados. Si el empate persiste se procederá por sorteo.

PARAGRAFO. El candidato a miembro del Comité de Control Social no puede inscribirse como candidato a miembro de la Junta Directiva en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 85o. FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de la Junta Directiva, del Gerente y demás organismos administrativos en cuanto a la parte social se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina de la Economía Solidaria.
2. Informar con la debida oportunidad a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, y a la autoridad competente, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de FONDEICA y en especial en lo correspondiente a la parte social, y dar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten por escrito los asociados en relación con

la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos oportunamente utilizando el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, del Estatuto y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
8. Suscribir actas donde se deje constancia de sus actuaciones.
9. Elaborar su propio reglamento.
10. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, para lo cual con base en su reglamento interno designarán uno de sus miembros con derecho a voz ante dicha Junta.
11. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
12. Las demás que le asignen la Ley, el Estatuto, y la Guía de buen gobierno, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de revisoría fiscal, salvo en aquellos Fondos eximidos de Revisor Fiscal por LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.

ARTÍCULO 86o. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Este Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen de acuerdo con el reglamento que expida el mismo organismo. Constituye quórum dos (2) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta. Cuando asistan dos (2) será por unanimidad.

ARTÍCULO 87o. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

- a) Pérdida de su calidad de asociado.
- b) No asistir a tres (3) reuniones continuas o por faltar al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones realizadas durante seis meses (6) meses, sin justa causa.

- c) Incumplimiento de sus funciones y de los deberes establecidos en la Guía de buen gobierno.
- d) Graves infracciones ocasionadas con motivo de su cargo o que atenten contra la buena marcha del Fondo.
- e) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. En tal caso el Comité de Control Social, mediante resolución declarará vacante el cargo y será reemplazado por el primer suplente numérico de la lista o plancha.

PARÁGRAFO 2. La remoción como miembro del Comité de Control Social, podrá ser decretada por la Asamblea General, o por el Comité de Control Social, por decisión de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros.

PARÁGRAFO 3. Para ejercer los cargos es indispensable permanecer como asociado hábil.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 88o. PROHIBICIONES. A ningún miembro de la Junta Directiva, Administración, Comité de Control Social, Comité de Crédito, Comité de Educación, Comité de Apelaciones le serán permitidas:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil

ARTÍCULO 89o. INCOMPATIBILIDADES. Los reglamentos establecidos por la Asamblea General y la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de FONDEICA.

ARTÍCULO 90o. ASESORÍAS. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

ARTÍCULO 91o. INHABILIDADES DE PARENTESCO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, o segundo (2º) grado de afinidad, o único civil.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, o de afinidad, o único civil, de los miembros de la Junta Directiva, o del Comité de Control Social, o del representante legal de FONDEICA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 92o. CRÉDITOS A ÓRGANOS DE FONDEICA. De los créditos aprobados a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y a los empleados de FONDEICA, con base en la reglamentación vigente, se informará en todo caso a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias.

PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD EN LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los estamentos competentes para aprobar créditos, si lo hacen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 93o. INHIBICIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito y los empleados de FONDEICA, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 94o. VÍNCULO LABORAL. Ningún miembro de la Junta Directiva, ni del Comité de Control Social podrá tener vínculo laboral con FONDEICA.

ARTÍCULO 95o. IMPEDIMENTOS A DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. Los directivos y empleados de FONDEICA no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 96o. PREBENDAS PARA LOS ADMINISTRADORES. Se prohíbe conceder a los administradores y órganos de autocontrol de FONDEICA, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento del objetivo social o afecten la entidad.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDEICA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 97o. RESPONSABILIDAD DE FONDEICA. FONDEICA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva o el Gerente, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 98o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON FONDEICA. El asociado se hace responsable con FONDEICA hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar, y suplementariamente con el monto de sus ahorros permanentes, y con los demás derechos económicos que posea en él. FONDEICA se reserva el derecho de efectuar las compensaciones respectivas por tales conceptos con las obligaciones que tenga el asociado para con este.

En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con FONDEICA, este podrá exigir garantías personales ó reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 99o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE FONDEICA. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de FONDEICA se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar, y comprende las obligaciones contraídas por FONDEICA desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión ó fallecimiento.

ARTÍCULO 100o. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de FONDEICA, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión ó de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados de FONDEICA salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTÍCULO 101o. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, FONDEICA afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al asociado o a sus beneficiarios.

CAPÍTULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 102o. FUSIÓN. FONDEICA por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles ó delegados elegidos, podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre sí y desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 103o. INCORPORACIÓN. FONDEICA por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados elegidos, podrá incorporarse a otra Entidad de la misma naturaleza, adoptando su denominación y quedando amparado por su personería jurídica.

PARÁGRAFO. En caso de incorporación, el Fondo incorporante y en el de fusión, el nuevo Fondo, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los Fondos incorporados o fusionados.

ARTÍCULO 104o. RECONOCIMIENTO. La fusión o incorporación requerirá el reconocimiento de LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, para lo cual los Fondos interesados deberán presentar el nuevo Estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

ARTÍCULO 105o. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objetivo social de FONDEICA por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos Cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTÍCULO 106o. TRANSFORMACIÓN. FONDEICA por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles ó delegados elegidos, podrá transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica de las controladas por LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 107o. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. FONDEICA podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra FONDEICA concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

La Disolución y Liquidación deberán ser aprobadas en Asamblea General con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles ó delegados elegidos.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución de la Entidad o Entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad patronal, reformar su Estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales sobre tal vínculo. Si no lo hicieron, FONDEICA deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 108o. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, se aplicarán en lo pertinente las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 109o. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una Institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General. En su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPÍTULO XI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 110o. CONCILIACIÓN Y AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias que surjan entre FONDEICA y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de FONDEICA, se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterán a amigables componedores según lo previsto en la ley, siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción o que no se trate de sanciones de suspensión o exclusión de asociados.

ARTÍCULO 111o. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la junta de amigables componedores, se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre FONDEICA y uno o varios asociados, éstos elegirán cada uno, un amigable componedor ambos, de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán de común acuerdo al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el REVISOR FISCAL.
- b) Si se trata de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará un amigable componedor siempre de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al nombramiento, no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. REQUISITOS DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deben ser personas idóneas asociados a FONDEICA y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 112o. INFORMACIÓN CONCILIACIÓN. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y dirán el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 113o. PROCEDIMIENTO AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber recibido el aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

ARTÍCULO 114o. OBLIGATORIEDAD DE DICTÁMENES. Las proposiciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes a cumplir con sus disposiciones.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 115o. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 116o. REFORMAS AL ESTATUTO. Las reformas al presente Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de FONDEICA, acompañadas de su justificación, previa presentación del proyecto a los asociados o delegados con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea para que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto, y los someta a consideración de la Asamblea.

PARÁGRAFO. La reforma del presente Estatuto solo podrá efectuarse con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes a la Asamblea General, ya sea de asociados o delegados.

ARTÍCULO 117o. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, las resoluciones de la autoridad competente, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDEICA, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de FONDEICA y su carácter de no lucrativo.

La presente reforma estatutaria fue aprobada en la 60ª Asamblea General Ordinaria de Delegados de forma mixta (presencial y virtual) realizada el día 15 de marzo de 2025, en la sede de FONDEICA ubicada en la carrera 33 # 25-49, barrio Nuevo, Palmira - Valle del Cauca

RAFAEL REYES CUESTA
Presidente Asamblea

INES SILVA ROJAS
Secretaria Asamblea